

- A)Viviendas2.000 pts/semestre
- B)Bares y Cafeterías15.000 pts/semestre
- C)Establecimientos comerciales 5.000 pts/semestre
- D)Restaurantes10.000 pts/semestre
- E)Hoteles44.000 pts/semestre

DISPOSICION FINAL: la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada, de forma provisional y por mayoría absoluta, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 15 de diciembre de 1992 y entrara en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL N° 9: TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Quedan modificados los artículos siguientes como a continuación se redactan:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6°. la cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por derechos de enterramiento: 8.480 ptas.
- Por mantenimiento del cementerio (anual) fosa: 530 ptas.
- Por mantenimiento del cementerio (anual) Panteón 3ª: 1.060 ptas.
- Por mantenimiento del cementerio (anual) Panteón 2ª: 1.590 ptas.
- Por mantenimiento del cementerio (anual) Panteón 1ª: 2.120 ptas.

DISPOSICION FINAL: la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada, de forma provisional y por mayoría absoluta, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 15 de diciembre de 1992 y entrara en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL N° 11: PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Quedan modificados los artículos siguientes como a continuación se redactan:

CUANTIA

Art.3.2 las Tarifas del precio publico serán las siguientes:

- a) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros, al día, por cada metro cuadrado: 16 ptas.
- b) Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones, al día, por cada metro cuadrado: 11 ptas.
- c) Ocupación de vuelo como consecuencia de los materiales e instalaciones citadas en los apartados a) y b) por cada metro cuadrado al día: 11 ptas.

DISPOSICION FINAL: la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada, de forma provisional y por mayoría absoluta, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 15 de diciembre de 1992 y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL N° 12: PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Quedan modificados los artículos siguientes como a continuación se redactan:

CUANTIA

Art.3.2 Las tarifas del precio publico serán las siguientes:

- A) Por colocación de 1 a 5 mesas : 2.650 ptas./mesa.
- B) De 6 a 10 mesas: 3.710 ptas./mesa.
- C) A partir de 10 mesas: 6.360 ptas./mesa.

DISPOSICION FINAL: la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada, de forma provisional y por mayoría absoluta, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 15 de diciembre de 1992 y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL N° 13: PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Quedan modificados los artículos siguientes como a continuación se redactan:

CUANTIA

Artículo 3°.1 La cuantía del precio publico regulado en esta Ordenanza sera la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las tarifa del precio público serán las siguientes:

A) INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Puestos y casetas en mercadillo: por metro de fachada permitiendo únicamente un fondo máximo de 3 m.: 318 pts./día.

2°. Idem al anterior (contrato mensual). 1.696 pts./día.

3.— El ayuntamiento se reserva la facultad de poder establecer la ubicación concreta de cada puesto o de delimitar la superficie a ocupar por cada uno de ellos.

B) ESPECTACULOS Y ATRACCIONES

1°. Barracas y casetas destinadas a casetas de tiro, rifas, tómbolas y

similares, venta de bocadillos, refrescos, helados, golosinas y otros comestibles, venta de juguetes, cerámicas, globos, chucherías y otros artículos análogos y, en general, con fines lucrativos. (Fondo máximo de 3 metros): 424 pts/m² y día.

2°. Licencias para ocupación de terrenos dedicados a norias, similares, caballitos, barcas, aparatos voladores y, en general, cualquier clase de aparato de movimiento: 106 pts/m² y día.

3°. Licencias para ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para circos, teatros, coches de choque y cualquier otro tipo de espectáculo: 53 pts/m² y día.

El ayuntamiento se reserva la facultad de poder ubicar cada puesto o barraca en el lugar que considere mas adecuado o de delimitar concretamente la superficie a ocupar por cada uno de ellos.

C)RODAJE CINEMATOGRAFICO

Licencia por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, al día: 10.600 Pts.

DISPOSICION FINAL: la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada, de forma provisional y por mayoría absoluta, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 15 de diciembre de 1992 y entrará en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

ORDENANZA FISCAL N° 15 PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE CUALQUIER CLASE.

Quedan modificados los artículos siguientes como a continuación se redactan:

CUANTIA

Art.3.2 Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Entradas de vehículos a través de las aceras en los edificios y solares:

1º) CALLES DE PRIMERA CATEGORIA

- Hasta 100 m/2 al año: 3.080 ptas.
- De 101 a 250 m/2 al año: 3.850 ptas.
- De 251 a 500 m/2 al año: 4.620 ptas.
- De 501 a 750 m/2 al año: 6.160 ptas.
- De 751 a 1.000 m/2 al año: 7.700 ptas.
- Desde 1.001 m/2 al año: 10.120 ptas.

2º) CALLES DE SEGUNDA CATEGORIA

- Hasta 100 m/2 al año: 1.760 ptas.
- De 101 a 250 m/2 al año: 2.200 ptas.
- De 251 a 500 m/2 al año: 2.640 ptas.
- De 501 a 750 m/2 al año: 3.520 ptas.
- De 751 a 1.000 m/2 al año: 4.400 ptas.
- Desde 1.001 m/2 al año: 5.720 ptas.

b) Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase por metro lineal al año: 2.750 ptas.

ORDENANZA FISCAL N° 16 PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.

Quedan modificados los artículos siguientes como a continuación se redactan:

CUANTIA

Art.3.2 Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

Primera. Usos domésticos y locales no comerciales, (garajes), industriales y análogos (granjas, industrias).

Con derecho al consumo de 100 m³ al semestre por cada m³: 14 pts.

A partir de 100,01 m³ al semestre, el exceso por cada m³: 28 pts.

Segunda. Usos no domésticos o no especificados en la sección anterior (pub-bar).

Con derecho al consumo de 120 m³ al semestre, por cada m³: 17 pts.

De 120,01 m³ a 180 m³ al semestre: 33 ptas.

A partir de 180,01 m³ al semestre, el exceso por cada m³: 44 pts.

Tercera.— Suministro para otros usos.

Piscinas, obras, etc. por cada m³: 90 pts.

Cuarta.— Altas en el Servicio por cada vivienda: 23.000 pts.

DISPOSICION FINAL: la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada, de forma provisional y por mayoría absoluta, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno municipal el día 15 de diciembre de 1992 y entrara en vigor de acuerdo con la legislación vigente.

Ezcaray, a 4 de marzo de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1-1-1993

III.C.591

Queda expuesto al público en las dependencias de este Ayuntamiento, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, comprendida de 1 de enero de 1992, a 1 de Enero de 1993, que fue sometida en sus resultados a la aprobación del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 4 de marzo de 1993, por un plazo de quince días, pudiendo presentar las personas que se sientan afectadas las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, a 8 de Marzo de 1993.— El Alcalde.